



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 447 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 MAR. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	73-2018
CUT	:	3235-2018
IMPUGNANTE	:	SEDACHIMBOTE S.A.
ÓRGANO	:	AAA Huarmey – Chicama
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Chimbote
POLÍTICA	:	Provincia : Santa
	:	Departamento : Ancash



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 1508-2017-ANA-AAA.H.CH y N° 1114-2017-ANA-AAA.H.CH por haberse emitido, vulnerando el principio de tipicidad.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por SEDACHIMBOTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 1508-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 12.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la cual se declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1114-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 27.09.2017 que la sancionó con 5 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

SEDACHIMBOTE S.A. solicita que se deje sin efecto las Resoluciones Directorales N° 1508-2017-ANA-AAA.H.CH y N° 1114-2017-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. Se encuentra tramitando su adecuación progresiva como prestador de servicio de saneamiento a la autorización de vertimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.
- 3.2. No existe en el lugar de los hechos obras o construcción que constituya infraestructura hidráulica, no pudiendo subsumirse en la infracción tipificada en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 El 14.05.2015, la Administración Local de Agua Casma – Huarmey realizó una inspección en la que se constató que SEDACHIMBOTE S.A. descarga sus aguas residuales de uso poblacional en un canal en tierra del cual hacen uso los usuarios del sector Huanchaquito con fines agrarios, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 811355 E 8885087 N.





Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2 Mediante la Notificación N° 367-2015-ANA-AAA.HCH-ALACHUARMEY de fecha 13.08.2015, la Administración Local de Agua Casma - Huarmey dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra SEDACHIMBOTE S.A. por la presunta infracción tipificada en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos., imputándole a título de cargo los siguientes hechos:

"(...) según consta en actas, en el sector de Huanchaquito se ha verificado insitu que su representada viene realizando descarga de aguas residuales de uso poblacional, provenientes de la localidad de Huarmey, usando las estructuras hidráulicas del sector Manache, contrariando las normas de operación y mantenimiento, cuyo punto de descarga se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Hemisferio Sur Z 17L: 811 355 E – 8885087, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua".



- 4.3 Mediante el escrito de fecha 28.08.2015, SEDACHIMBOTE S.A. presentó sus descargos indicando lo siguiente:

- "La laguna de oxidación Huanchaquito en la actualidad se encuentra invadida y sembrada por terceros y en litigio".
- Se encuentra en trámite el proyecto "Ampliación del Saneamiento Básico y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales de la ciudad de Huarmey" con código SNIP N° 202001.

- 4.4 Mediante el Oficio N° 784-2015-ANA-AAA-HCH-ALACH de fecha 04.09.2015, la Administración Local de Agua Casma – Huarmey remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama el expediente que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra SEDACHIMBOTE S.A.

- 4.5 Con la Resolución Directoral N° 1114-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 27.09.2017 y notificada el 12.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama sancionó a SEDACHIMBOTE S.A. con 5 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa



- 4.6 Con el escrito ingresado el 23.10.2017, SEDACHIMBOTE S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la citada resolución, el cual fue declarado infundado con la Resolución Directoral N° 1508-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 12.12.2017 y notificada el 14.12.2017.

- 4.7 El 11.01.2018, SEDACHIMBOTE S.A. presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1508-2017-ANA-AAA.H.CH, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al Principio de Tipicidad

- 6.1 El numeral 4 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente respecto al Principio de Tipicidad:

"Artículo 246°. - Principios de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales.

(...)

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras".



Respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra SEDACHIMBOTE S.A.

- 6.2 En el presente caso, se advierte que con la Notificación N° 367-2015-ANA-AAA.HCH-ALACHUARMEY de fecha 13.08.2015, la Administración Local de Agua Casma - Huarmey, inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de SEDACHIMBOTE S.A. señalando como hecho el siguiente: "(...) su representada viene realizando descargas de aguas residuales de uso poblacional, provenientes de la localidad de Huarmey, usando las estructuras hidráulicas del sector manache (...)".

La infracción imputada fue el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- 6.3 Con la Resolución Directoral N° 1114-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 27.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama sancionó a SEDACHIMBOTE S.A con 5.UIT; señalando lo siguiente: "Habiéndose verificado que SEDACHIMBOTE S.A. efectúa las descargas de las aguas residuales a la infraestructura hidráulica, dando así un uso y operación distinta a dicha infraestructura, incurriendo así en infracción grave por lo que debe ser sancionada". (Subrayado y resaltado corresponde al Tribunal)



- 6.4 Al respecto, este Tribunal advierte que la infracción descrita en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: i) "usar las estructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento o ii) variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica".

En este sentido, se evidencia que el hecho comunicado en el inicio del procedimiento administrativo sancionador (realizar descargas utilizando la infraestructura hidráulica) no se subsume en el tipo infractor, debido a que se hace referencia a un uso distinto de la infraestructura hidráulica y no a la contravención a normas de operación o mantenimiento de dicha infraestructura, así como tampoco a una variación, deterioro u obstaculización en su mantenimiento u operación.

- 6.5 Es importante precisar que tanto en las inspecciones oculares realizadas por la autoridad, así como en los informes técnicos emitidos en el procedimiento, no se ha sustentado como el hecho imputado configura la infracción al literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- 6.6 En este sentido, se determina que la tipificación de la infracción imputada a SEDACHIMBOTE S.A, no se ha efectuado de manera correcta, en tanto, el hecho imputado no se subsume en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; razón por la cual se concluye que en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha transgredido el principio de tipicidad, descrito en el numeral 6.1 de la presente resolución, al no haber calificado correctamente la supuesta infracción cometida por la impugnante. Por tanto, se advierte la configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que es vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

- 6.7 En virtud de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio Resolución Directoral N° 1114-2017-ANA-AAA.H.CH que impuso la sanción a SEDACHIMBOTE S.A y consecuentemente la Resolución Directoral N° 1508-2017-ANA-AAA.H.CH que desestimó su recurso de reconsideración; asimismo, se debe disponer el archivo y conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador, en tanto, se determinó vicios de tipificación en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.



- 6.8 En tal sentido, habiéndose advertido que el acto administrativo impugnado contiene vicios que conducen a su nulidad, este Tribunal considera que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 6.9 Sin perjuicio de lo indicado, este Tribunal dispone que la Administración Local de Agua Casma - Huarmey evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra SEDACHIMBOTE S.A, debiendo realizar una correcta tipificación del hecho verificado en las inspecciones oculares realizadas.

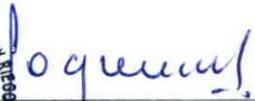
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° xxx-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.03.2018 por los miembros del colegiado integrante de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de las Resoluciones Directorales N° 1508-2017-ANA-AAA.H.CH y N° 1114-2017-ANA-AAA.H.CH por haberse emitido, vulnerando el principio de tipicidad.
- 2°.- Disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra SEDACHIMBOTE S.A.

3°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por SEDACHIMBOTE S.A.

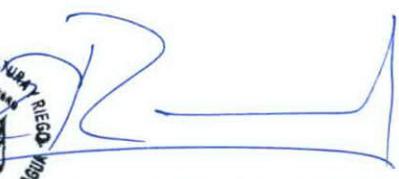
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL